

Noviembre
2014

Número 3

Boletín Informativo
Laboral

1

INSTRUCTIVO PAGO AGUINALDO Y DOBLE AGUINALDO GESTIÓN 2014

En noviembre 17, 2014 el Ministerio de Trabajo emitió el Instructivo N° 261/14 que tiene por objeto recordar a los empleadores de las empresas privadas, públicas, entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y universidades públicas, la obligación que tienen de pagar el Aguinaldo de Navidad. Las instrucciones se detallan a continuación:

1. Toda institución, empresa pública, privada, comercial, industrial, de servicios y de cualquier otra actividad o ' negocio con o sin fines de lucro, cuyos trabajadores se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo, están obligadas a pagar a sus trabajadores (empleados y obreros) el Aguinaldo de Navidad.
2. Son beneficiarios del pago del Aguinaldo de Navidad todos los trabajadores que presten servicios por cuenta ajena, bajo condiciones de subordinación y dependencia, que perciban una remuneración en cualquiera de sus formas y modalidad de trabajo. La única consideración es que los empleados hubiesen trabajado más de tres meses calendario y los obreros más de un mes en la presente gestión.
3. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo será el promedio del total ganado de los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado un mes calendario la base de cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes.
4. En el caso de servidores públicos de las Entidades y Empresas Sujetas al Estatuto del Funcionario Público, la base de cálculo será el promedio del total ganado en los últimos 3 meses anteriores al pago o los 3 meses anteriores a la extinción de la relación laboral. Se aclara que no forman parte de la base los conceptos como bonificaciones, gastos de representación y todo otra beneficio que no constituya la remuneración propiamente dicha.

Noviembre
2014

Número 3

Boletín Informativo Laboral

5. Cuando no se hubiese trabajado los 12 meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción el tiempo trabajado en la gestión. Asimismo, se aclara que el pago del Aguinaldo por ningún motivo debe ser realizado en especie.
6. El Aguinaldo de Navidad no es susceptible de embargo judicial, retención, descuento por concepto de impuesto o aportes, renuncia, compensación o transacción, debiendo ser pagado en su integridad de acuerdo a la proporción fijada por Ley.
7. El pago del Aguinaldo en el sector privado, debe realizarse hasta el día 20 de diciembre de 2014 impostergablemente; bajo sanción de pago doble en caso de incumplimiento, además de elevarse la correspondiente multa por infracción a la Ley Social.
8. Todo empleador tiene la obligación de presentar ante el Ministerio de Trabajo, un ejemplar de las planillas de pago de Aguinaldo de Navidad de la gestión 2014, hasta el día miércoles 31 de diciembre de 2014.